Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 24 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,435

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

1388-2014	**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN** Acuerda: Que mediante acuerdo Ministerial número **1387-2014** de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, se aceptó por parte de esta Secretaría de Estado, las renuncias interpuestas de los cargos que ostentaban los señores **SANTOS IVÁN ZELAYACHACÓN,** Alcalde; **REINERIO RUBI DIAZ,** Vicealcalde; **LENY FLORES SUAZO,** Primer Regidor y **MELVIN SALOMON FLORES CARRANZA,** de la Alcaldía Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.	A. 1-2
	INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Acuerdo Número 057-2014.	A. 2-4

Sección B
Avisos Legales B. 1-16
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 1388-2014

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertard, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo número 266-2013 publicado el 23 de enero del 2014 en el Diario Oficial "La Gaceta", corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales y municipales.

CONSIDERANDO: Que los Gobernadores Departamentales son los representantes del Poder Ejecutivo en su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Con el propósito de garantizar la gobernabilidad y para que el proceso de elección, de las nuevas autoridades municipales, declarado por el Tribunal Supremo Electoral, se realice dentro del principio de transparencia.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 1, 296 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, de la Ley de Municipalidades; Decreto

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

No 266-2013 y el artículo 33 de el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A :

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ministerial número **1387-2014** de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, se aceptó por parte de esta Secretaría de Estado, las renuncias interpuestas de los cargos que ostentaban los señores **SANTOS IVÁN ZELAYA CHACÓN** Alcalde; **REINERIO RUBI DIAZ,** Vicealcalde; **LENY FLORES SUAZO,** Primer Regidor y **MELVIN SALOMON FLORES CARRANZA,** de la Alcaldía Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: En virtud de no existir propuesta en designar sustitutos en los cargos de los cuales se interpuso la renuncia, y con el fin de garantizar la Gobernabilidad, en dicha circunscripción Municipal y asegurar la transparencia del proceso electoral que realizará el Tribunal Supremo Electoral, se designa a la Gobernadora Departamental de Comayagua ciudadana **ANA BELINA VALENZUELA DUARTE,** como encargada Ad Interim de la Alcaldía supra mencionada, hasta que sean electas las nuevas autoridades mediante el proceso electoral que llevará a cabo el Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Instituto Hondureño de Turismo

ACUERDO NÚMERO 057-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 247 expresa que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 262 determina que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública señala en su artículo 2 que la Administración Pública es Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública determina en su artículo 28 (reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013), que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País, y dependen directamente del Presidente de la República, y tienen las competencias que de conformidad a la Constitución, la Ley o los reglamentos le señalen.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 47 prescribe que la Administración Descentralizada está integrada por 1) Instituciones Autónomas y 2) Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 48 determina que las entidades de la administración descentralizada están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercen las potestades públicas que el Estado les otorga en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 50 ordena que las instituciones autónomas sean creadas para la gestión de aquellas actividades necesarias para promover el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 54 señala que las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 116 dispone que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 118 señala que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 prescribe que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 5 determina que el acto de delegación, debe indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su artículo 24 prescribe que los Secretarios de Estado pueden delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 1 dispone que el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) es una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 3 determina que el IHT tiene como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulsa el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 12 señala que el IHT está a cargo de un Director cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente de la República.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo en su artículo 14 señala que el Director ejerce la representación legal del IHT y dirige su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno reformó el artículo 15 de la Ley General de Administración Pública, con el fin de permitirle al Presidente de la República crear gabinetes sectoriales para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 en su artículo 4 creó el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico en el que se encuentra integrado el IHT.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 en su artículo 13 determina que las instituciones descentralizadas, desconcentradas y autónomas del Poder Ejecutivo tienen la organización y atribuciones que su Ley les confiere, debiendo actuar en coordinación con los lineamientos del Gabinete Sectorial al cual están integrados.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, es una1nstitución Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera; que a efectos de su supervisión y con'rol en la estructura presupuestaria y organizativa de la Administración Pública, está incorporado al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que la representación legal y administrativa del Instituto Hondureño de Turismo recae en la figura del Director con las facultades que la Ley le confiere.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11), 247 y 262 de la Constitución de la República; 2, 15, 28 47, 48, 50, 54, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3, 12, 14 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 4 y 13 del Decreto PCM 001-2014.

A C U E R D A:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON,** nombrado como Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No.53-2014 de fecha 10 de febrero del año dos mil catorce, la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar los acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa al Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

SEGUNDO: El Director del Instituto Hondureño de Turismo será responsable administrativa, civil y penalmente por el uso inadecuado de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá será publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR009/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo en su Artículo 61, el Estado garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13, numeral 5, de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones (LMST) establece que CONATEL tiene las facultades de velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones (RGLMST), dispone que la inviolabilidad de las telecomunicaciones es un derecho que asiste a todos los usuarios de estos servicios. Se atenta contra el derecho de inviolabilidad de las telecomunicaciones cuando una persona que no es la que origina la comunicación ni es la destinataria, la sustrae, intercepta o la interfiere, o de otro modo, cambia o altera su contenido, desvía su curso entre otros.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo, 75, literal c), numeral 14 del RGLMST, establece que de conformidad con la LMST, CONATEL tiene la función y atribución de emitir normativas para regular las relaciones entre Operadores, comercializadores y usuarios. Asimismo, en su literal d) numeral 3, establece el velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 146 del RGLMST dispone que son obligaciones del Operador establecer mecanismos expeditos para atender a los usuarios y sus reclamos, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de marzo del 2014, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) suscribieron un Memorándum de Entendimiento (MoU) con la Asociación GSM (por sus siglas en inglés GSMA), mediante el cual se comprometieron a implementar acciones efectivas que inhabiliten eficazmente el uso de los dispositivos móviles robados, hurtados o extraviados en sus respectivas redes de telecomunicaciones por el cual los Operadores Móviles se adhirieron a la Base de Datos de IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil) de ámbito internacional gestionada por la GSMA, denominada Lista Negra; y de esta manera, combatir estas actividades ilícitas que menoscaban la seguridad de las personas en el país.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas y controles respecto al registro de las terminales reportadas como robadas, hurtadas o extraviadas a nivel nacional de manera que se cree una Base de Datos de IMEI para controlar e intercambiar en forma recíproca

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y expedita los registros de terminales bloqueados por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo mandado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, que implemente las mediadas y controles, necesarias para establecimiento de la Lista Negra, debiendo pasar el respectivo proceso de Consulta Pública, en cumplimiento de la Resolución NR002/06 y de los respectivos Contratos de Concesión, del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 59,321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 2, 3, 13, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 8, 49C, 49D, 72, 73, 75, 78, 79 146, 236, 237 y 238 del Reglamento General de la Ley Marco; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil deberán implementar una "Lista Negra" de los IMEI de todos los dispositivos móviles reportados como robados, hurtados o extraviados que han sido bloqueados a solicitud de sus Usuarios o Suscriptores de su red; para lo cual deberán conectar sus EIRs (registro de identidad de equipo) individuales para asegurar que esta información se pueda intercambiar con la Base de Datos de IMEI de la Asociación GSM (GSMA) y los países miembros.

Dado lo anterior, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán descargar la Base de Datos de IMEI de la Asociación GSMA u otras bases en las que se suscriban convenios bilaterales, de forma tal que no se deba activar ningún terminal cuyo IMEI se encuentre en esta Base de Datos, independientemente del Operador, tecnología, banda de operación, modalidad de pago y equipo terminal utilizado para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil.

SEGUNDO: Establecer que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, deberán de actualizar diariamente la Lista Negra con la Base de Datos de IMEI de la GSMA; debiendo mantener dichos registros por un periodo no inferior a 4 años para los IMEI de los terminales bloqueados a nivel nacional y no inferior a 18 meses, para los IMEI de los países miembros de la GSMA; así como tomar todas las medidas necesarias para evitar que se activen en sus respectivas redes dentro de los plazos indicados.

TERCERO: Los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, asumirán los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento del sistema centralizado que soporte la base de datos de la Lista Negra y ninguno de los costos involucrados deberán ser trasladados a los Usuarios o Suscriptores.

Debiendo adicionalmente, cada operador mantener la confidencialidad de la información y datos personales de los Usuarios o Suscriptores conforme a las Leyes aplicables.

CUARTO: Establecer que el procedimiento que un Operador del Servicio de Telefonía Móvil deberá seguir para el bloqueo de un equipo terminal, reportado como robado, hurtado o extraviado por parte de los Usuarios o Suscriptores, es el siguiente:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1. Para el caso de bloqueo, los Usuarios o Suscriptores deberán comunicar al Operador por medio de una llamada, o apersonándose a las oficinas de atención al cliente, para brindar la información pertinente e identificarse como propietario del terminal móvil reportado.

2. Para tener un control y registro de los equipos terminales denunciados por los Usuarios y Suscriptores, como extraviados, hurtados o robados y para hacer efectivo el bloqueo, el Operador deberá mantener la información siguiente:

   i. El nombre del Usuario o Suscriptor.

   ii. Número de identidad del Usuario o Suscriptor.

   iii. Dirección o domicilio del Usuario o Suscriptor.

   iv. Número telefónico de contacto donde reside o trabaja.

   v. Fecha en que se reportó la pérdida, hurto o robo del equipo terminal.

   vi. El número telefónico asociado a la SIM del equipo terminal hurtado, robado o extraviado, para proceder al bloqueo de la SIM.

   vii. El número de IMEI, extraído de la base de datos propia para el control de activación y reactivación de terminales para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil en su red o extraído por los registros de llamada (CDR por sus siglas en inglés).

Para finalizar el proceso de bloqueo y desactivación, el operador deshabilitará la SIM Card y pasará a registrar en la Lista Negra el IMEI del terminal respectivo.

QUINTO: Establecer que el procedimiento que un Operador del Servicio de Telefonía Móvil deberá seguir para el desbloqueo de un equipo terminal reportado como robado, hurtado o extraviado por parte de los Usuarios o Suscriptores y la reactivación de servicio; en el caso que un Usuario o Suscriptor recupere su terminal móvil después de que éste haya sido bloqueado, el Usuario o Suscriptor deberá abocarse a las oficinas del Operador quien reactivará el servicio, siempre y cuando haya constatado la identidad del propietario, dejando los respaldos que validen este hecho; dicho Operador deberá retirar de su respectiva Lista Negra el IMEI que corresponde a dicho terminal.

SEXTO: Establecer que los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán habilitar el número especial de acceso gratuito *7626 (*ROBO) para una atención expedita de las llamadas de sus Usuarios o Suscriptores para el bloqueo de terminales robadas, hurtadas o extraviadas, la cual deberá ser atendida directamente y estar activa las 24 horas todos los días del año, con un tiempo de respuesta de 20 segundos, según lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión.

SÉPTIMO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil deberán hacer del conocimiento a sus empleados y asignar personal para la atención específica de denuncias, tanto en las oficinas principales como en sus sucursales, los procedimientos establecidos sobre el bloqueo y desbloqueo de terminales, a fin de que se garantice lo dispuesto en esta Resolución, debiendo estar disponibles dichos procedimientos para la evacuación de consultas y que puedan informar a los Usuarios y Suscriptores sobre como verificar que sus terminales están ingresadas en la Lista Negra.

En todo caso, deberá brindarse la información en forma expedita y gratuita, las 24 horas del día y todos los días del año. Asimismo los Operadores crearán en su sitio Web, un acceso de manera tal, que los Usuarios o Suscriptores puedan verificar la información sobre el bloqueo y desbloqueo relacionada a su terminal robada, hurtada o extraviada, previa validación de los datos generales del propietario del terminal.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

OCTAVO: Establecer que el Operador del Servicio de Telefonía Móvil deberá al momento de recibir el reporte de robo, hurto o extravío, de un Equipo Terminal:

(i) Para Usuarios de Prepago se deberá registrar el saldo disponible en la cuenta del Usuario hasta el día y hora de recibido el reporte, a fin de ser acreditado en la cuenta del Usuario cuando posteriormente habilite su línea;

(ii) Para Usuarios de Postpago, se deberá registrar el consumo efectuado al momento de recibido el reporte, a fin de facturarle los servicios prestados al día y hora de dicho reporte, hasta que reactive su línea.

El Usuario o Suscriptor no será objeto de cargos por servicios por cualquier consumo efectuado desde el equipo terminal robado, hurtado o extraviado, después de haber sido reportado. Lo anterior, sin perjuicio del pago, en caso de postpago, de su tarifa básica mensual.

NOVENO: Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil están obligados a incluir en los informes trimestrales, la información estadística que refleje la cantidad de equipos terminales denunciados como robados, hurtados o extraviados.

DÉCIMO: Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de manera conjunta, deberán desarrollar una campaña publicitaria de carácter educativa, para lo cual enviarán una propuesta del Plan de Medios (radio, televisión y diarios de circulación nacional), que estará sujeta a aprobación de CONATEL; dicha campaña también deberá realizarse por medio de: sitios Web, redes sociales, publicaciones impresas, mensajes de texto, vídeos, entre otros con el fin de informar a la población los medios y formas de realizar el reporte de robo o hurto de terminales. Asimismo, los encargados de los centros de distribución y comercializadores del servicio, deben estar plenamente informados sobre esta campaña. Los costos incurridos serán absorbidos por cada Operador Móvil.

UNDÉCIMO: Establecer que cada Operador del Servicio de Telefonía Móvil, está obligado a brindar acceso Web a CONATEL, tanto a su respectiva Lista Negra como a una lista consolidada de IMEI bloqueados a nivel nacional, pudiendo CONATEL verificar que todo momento que los Operadores del país cuentan con la misma información y de esa forma validar que no se activen terminales bloqueados en las distintas redes.

Para los efectos y objetivos buscados, adicionalmente los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán brindar toda la colaboración que se solicite por parte de CONATEL, como por los Operadores de Justicia y las Fuerzas de Seguridad Pública para que en el cumplimiento de su deber, se puedan realizar las acciones pertinentes con el propósito de verificar el cumplimiento de la presente Resolución y de las demás Leyes aplicables.

DUODÉCIMO: La trasgresión por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, de toda obligación o prohibición establecida en la presente Resolución, será tipificada como infracción muy grave y será sancionada de acuerdo al Marco Regulatorio vigente.

DECIMOTERCERO Dejar sin valor y efecto las resoluciones números NR025/05 y NR042/05 publicadas en el Diario Oficial La Gaceta del 17 de septiembre y 17 de diciembre del 2005 respectivamente.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Lic. Ricardo Leonel Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

24 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA

ASIENTO No. 4118

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **CERTIFICA:** Que al Asiento No. 4118, Tomo 65, Folios 85 al 101, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la E**MPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE TRANSFORMACION Y SERVICIOS "CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE". CERTIFICA:** El Acta de Constitución que literalmente dice: En la aldea de El Pedernal, Jurisdicción del municipio de San José, departamento de La Paz, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos, siendo las diez de la mañana, reunidos en Asamblea General las Juntas Directivas de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción siguientes: **UNO: EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "10 DE MAYO."** Con Personalidad Jurídica, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N° 1707, Folios 150 al 156, Tomo 29, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: BRIJIDO CARRILLO LOPEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1958-00011; **VICEPRESIDENTE: EDMUNDO GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1205-1962-00014; **SECRETARIO: TIMOTEO MARQUEZ AMAYA,** con Tarjeta de Identidad N° 1205-1953-00027; **TESORERO: PANTALEON NICOLAS,** con Tarjeta de Identidad N°. 1205- 1959-00047; FISCAL: **CORONADO RODRIGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1013-1971-00025. **DOS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"EL CIPRÉS"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2464, Folios N°. 106 al 111, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: JOSE ISRAEL HERNANDEZ HERNÁNDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1966-00171; **VICEPRESIDENTE: JOSE SANTOS CABRERA MARTINEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1972-00148; **SECRETARIO: ZACARIAS MARTINEZ LOPEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1958-00112; TESORERO: **EXALTACION CABRERA MARTINEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1958-00116; **FISCAL: BEATRIZ CABRERA GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1210-1969- 00020. **TRES:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNION ESFUERZO"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2093, Folios 256 al 261, Tomo 35, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: IRENE HERNANDEZ FLORES,** con Tarjeta de Identidad N°.1208-1968-00207, **VICEPRESIDENTE: CLEMENTINA CALIX VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1956-00191, **SECRETARIA: ROSINDA ARGUETA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00187; **TESORERO: PABLO PÉREZ NICOLAS,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1971-00176; **FISCAL: JOSE ANTONIO VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1969-00300. **CUATRO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"VILLA JOSE ISIDRO DOMINGUEZ"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 322, Folios 93 al 94, Tomo 7, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTA: ROSA ELIA MARQUEZ CALIX,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1970- 00044; **VICEPRESIDENTE: UBALDO SANCHEZ PÉREZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1962-00080; **SECRETARIA: DOGNA HERNANDEZ LAZO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1960-00186; **TESORERO: MELVIN BENITE**Z, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1982-00373; **FISCAL: JUAN ANDRES HERNANDEZ LAZO,** con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tarjeta de Identidad N°. 1208-1963-00112. **CINCO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"NUEVA ESPERANZA,** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1709, Folios 161 al 167, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: ALEJANDRO HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1980-00181;**VICEPRESIDENTE: JOSE IRENE RUBIO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00229; **SECRETARIO: JOSE ERASMO PINEDA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1216-1973-00116; **TESORERO: TEODORO SANCHEZ PÉREZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1968- 00142; **FISCAL: NICOLAS MEJIA DOMINGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1959- 00238. **SEIS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"NUEVO AMANECER"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1708, Folios 156 al 161, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: DORE RIVERA HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00070; **VICEPRESIDENTE: RAMON RIVERA HERNANDEZ,** con tarjeta de identidad N°. 1208-1971-00269; **SECRETARIO: MARCO ANTONIO RIVERA GUTIÉRREZ;** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1969-00115; **TESORERO: FÉLIX SANCHEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1967-00106; **FISCAL: ANTONIO PARADA SANCHEZ,** con Tarjeta de Identidad No. 1208-1964-00037; **SIETE: EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "UNION CAMPESINA",** con Personalidad Jurídica, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1682, Folios 10 al 17, Tomo 29, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: RAIMUNDO MATUTE LAZO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1947-00045; **VICEPRESIDENTE: ARNULFO CALIX VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1966-00173; **SECRETARIO: JORGE ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ,** con tarjeta de identidad N° 1208-1970-00050; **TESORERO: JOSE SANTOS DOMINGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1972-00100, **FISCAL: WILFREDO CHICAS AGUILAR,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1975-00067. **OCHO:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNION EN MARCHA"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2462, Folios N°. 96 al 101, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: IGNACIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208- 1987-00817; **VICEPRESIDENTE: CANDIDO HERNANDEZ VILLATORO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1965-00229; **SECRETARIO: BENITO SALOMON URQUIA CALIX,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1949-00057; **TESORERO: WALDEMAR HERNANDEZ HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1973-00105; **FISCAL: TEODORA MANUELES DOMINGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1964- 00015. **NUEVE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"EL MODELO DEL PORVENIR"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento Nº. 1198, Folios 349 al 356, Tomo 21, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: PERFECTO CALIX MANUELES**, con Tarjeta de Identidad N° 1208-1984-00604; **VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1960-00205; **SECRETARIA:**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

MARÍA GAUDALUPE SANCHEZ VELASQUEZ, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1973-00347; **TESORERO: RUFINO DOMINGUEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1954-00140; **FISCAL: SEBASTIAN LAZO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1944-00121. **DIEZ:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"MORAZAN"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1680, Folios 322 al 326, Tomo 28, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: SANTOS VICENTE CALLES,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1976-00038; **VICEPRESIDENTE: LUIS ALONSO GONZALEZ CARDONA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1978-00286; **SECRETARIO: JOSE ISAIAS CHICAS CALIX,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1982-00293; **TESORERO: POLICARPO ARGUETA CALLES,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1969-00315; **FISCAL: JUAN SANCHEZ HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1970-00134. **ONCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"UNA NUEVA UNION**" con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2309, Folios 280 al 284, Tomo 38, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: JULIAN LORENZO REYES,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1933-00005; **VICEPRESIDENTE: SIMPLICIO LORENZO MARTINEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1970-00154; **SECRETARIO: LEANDRO LORENZO VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1960-00030; **TESORERO: MARCELINO LORENZO MARTINEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1947-00032; **FISCAL: ALFONSO LORENZO MARTINEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1989-00096. **DOCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"4 DE ABRIL"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2201, Folios 115 al 118, Tomo 37, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: MATILDE MEJIA GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212- 1965-00021; **VICEPRESIDENTE: IRENE LORENZO GUTIERREZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1968-00062; **SECRETARIO: JULIAN CARRILLO VENTURA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1976-00043; **TESORERO: QUINTIN HERNANDEZ LOPEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1205- 1962-00047; **FISCAL: VICTORIA ORTIZ GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N° 1205-1958-00001. **TRECE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"SENDEROS DE PROGRESO"** con Personalidad Jurídica emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1538, Folios 184 al 189, Tomo 26, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesino de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: JOSE SANTOS CARRILLO ALVARES,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212- 1943-00025; **VICEPRESIDENTE: OLIBERIO DOMINGUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°.1212-1963-00048; **SECRETARIO: ANSELMO GONZALEZ LOPEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1970-00037; **TESORERO: SANTOS PABLO VASQUEZ AGUILAR,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212- 1960-00047; **FISCAL: EMILO GONZALES,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1942-00042. **CATORCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **NUEVOS HORIZONTES",** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2992, Folios 251 al 255, Tomo 35, de Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo la Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: CARLOS MANUELES AGUILAR,** con Tarjeta de Identidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

N°.1218-1977-00384, **VICEPRESIDENTE: ESTANISLAO GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1979-00336; **SECRETARIO: BERNARDO VELASQUEZ HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1217-1964-00043; **TESORERO: GERMAN BELTRAN MANUELES AGUILAR,** con Tarjeta de Identidad N°. 1218-1979-00481; **FISCAL: SILVESTRE MANUELES MAZARIEGO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1218-1952- 00012. **QUINCE:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"l DE MAYO"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 1247, Folios 205 al 209, Tomo 22, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: JOSE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1215-1954-00010; **VICEPRESIDENTE: JOSE DANILO HERNANDEZ VASQUEZ**, con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1966-00042; **SECRETARIO: BLAS GARCIA AGUILAR,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1972-00017; **TESORERA: ALBA LUZ HERNANDEZ VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1961-00027; **FISCAL: PATROCINIO GARCIA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1212-1956-00058. **DIECISEIS:** Empresa Asociativa de Campesinos de Producción **"26 DE OCTUBRE"** con Personalidad Jurídica, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, según Asiento N°. 2477, Folios 198 al 203, Tomo 41, del Registro de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción, extendida en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo su Junta Directiva actual la siguiente: **PRESIDENTE: ISMAEL ROMERO CALIX,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1976-00165; **VICEPRESIDENTE: JABIER ARGUETA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1959-00124; **SECRETARIO: GERMAN CALIX VASQUEZ,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1977- 00381; **TESORERO: GERMAN ENRIQUE VASQUEZ LAZO,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1977-00350, **FISCAL: OSWALDO LAZO PINEDA,** con Tarjeta de Identidad N°. 1208-1964-00161. Todos los miembros de las Juntas Directivas, mayores de dieciséis años, de nacionalidad hondureña, casados unos y solteros otros, labradores, debidamente facultados para ello según aparece en las Certificaciones de puntos de Actas que se adjuntan a la presente, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios bajo la denominación de: **"CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE".** Su domicilio será, el municipio de San José, departamento de La Paz. **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO.... QUINTO.... SEXTO: Integrar la Junta Directiva Provisional en la siguiente forma: PRESIDENTE: IRENE HERNANDEZ FLORES, VICEPRESIDENTE: SANTOS PABLO VASQUEZ AGUILAR, SECRETARIA: MARIA GAUDALUPE SANCHEZ VELASQUEZ, TESORERA: BEATRIZ CABRERA GARCIA, FISCAL: ROSA ELIA MÁRQUEZ CALIX. SEPTIMO.... OCTAVO....NOVENO...**.....No habiendo más que tratar se levantó la sesión, firmando para constancia los Representantes Legales de cada una de las Empresas Asociativas de Campesinas de Producción suscribientes de esta Acta, siendo las dos treinta de la tarde. Y para los fines legales correspondientes, extiendo la presente Certificación, en la Aldea del Pedernal, Jurisdicción del Municipio de San José, departamento de La Paz, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (Firma) **MARIA GUADALUPE SANCHEZ VELASQUEZ, (Secretaria) "ES CONFORME A SU ORIGINAL". (Firma y Sello), DIONICIO CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.**

DOY FE,

Y para efectos de publicación, extiendo el presente **EXTRACTO** de la Personalidad Jurídica de la Empresa de Transformación y Servicios **"CENTRAL DE DESARROLLO 16 DE OCTUBRE".**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril del año 2014.

ABOG. PAOLA G. SIERRA
Secretario General

24 M. 2014.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFIA

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía (DGCG), de conformidad a lo establecido en los Artículos 64 y 67 de la Ley de Propiedad, emitida por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, y en apego a lo establecido en el Artículo 55 reformado de la Ley de Propiedad, mediante Decreto Número 390-2013, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los Barrios, Colonias, Lotificaciones, Residenciales, Urbanizaciones, Caseríos y Aldeas de los Municipios de **El Progreso** y **Olanchito** en el Departamento de Yoro, y Municipio de **Distrito Central** en el Departamento de Francisco Morazán; con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **viernes 4 de julio al sábado 2 de agosto de 2014**.

Municipio de El Progreso

Sede: Casa de la Cultura, Colonia Brisas del Ulúa, Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro. Para atender a los inmuebles ubicados en los barrios, colonias, lotificaciones, urbanizaciones, residenciales, caseríos y aldeas siguientes:

Residencial Los Naranjos	Colonia 2 de Agosto, Caserío Empresa Asociativa 26 de Junio, Aldea Agua Blanca del Norte
Barrio El Provenir del Norte o Camalote	Lotificación Rubí I Etapa
Residencial Monte Carlo	Lotificación Rubí II Etapa
Lotificación San Jorge	Lotificación Rubí III Etapa
Lotificación Santa Ana	Lotificación Rubí V Etapa
Colonia Los Tulines	Lotificación Rubí VII Etapa
Barrio Paujiles Sur	Lotificación Rubí VIII Etapa
Caserío El Chindongo, Aldea Brisas de la Libertad	Lotificación Merlos Calix
Caserío Empresa Asociativa 26 de Julio, Aldea Agua Blanca del Norte	Caserío Guaymitas, Aldea Guaymitas
Caserío Cooperativa 10 de Julio, Aldea Agua Blanca del Norte	Caserío Guaymitas Viejo o El Castaño, Aldea Guaymitas Viejo o El Castaño
Caserío ChotepeTejera, Aldea Quebrado de Yoro	Colonia San Ramón, Aldea Guaymitas Viejo o El Castaño
Caserío Colonia Los Núñez, Aldea Agua Blanca del Norte	Caserío Colonia San José o La Treinta y Nueve, Aldea Colonia San José o La Treinta y Nueve
Urbanización La Rioja	Residencial Las Orquídeas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Colonia Romana II Etapa	Residencial Rubí
Colonia Villa Arcadia, Aldea Agua Blanca del Norte	Caserío San José del Cayo, Aldea Mealer
Caserío Aldea Agua Blanca del Norte, Aldea Agua Blanca del Norte	Caserío Mealer, Aldea Mealer
Caserío La Cuarenta, Aldea La Cuarenta	Urbanización Marcelino Alvarado, Aldea Quebrada de Yoro
Colonia Villa Soleada, Aldea Colonia Brisas de la Libertad	Lotificación SITRAINA, Aldea Quebrada de Yoro
Caserío Colonia Primero de Enero, Aldea Colonia Brisas de la Libertad	Lotificación Esperanza y Fe, Aldea Quebrada de Yoro
Caserío Colonia Brisas de la Libertad, Aldea Colonia Brisas de la Libertad	Caserío Colonia El Porvenir, Aldea Quebrada de Yoro
Colonia Ebenezer, Aldea Santa Inés	Caserío Quebrada de Yoro, Aldea Quebrada de Yoro
Colonia San Esteban, Aldea La Cuarenta	Caserío La Colorada, Aldea La Colorada
Colonia Héctor A. Mejía, Aldea La Cuarenta	Caserío Santa Inés, Aldea Santa Inés
Lotificación Fincas El Madreado, Aldea La Cuarenta	

Municipio de Olanchito

Sede: Casa de La Cultura, Barrio El Centro, Frente al Parque Central, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro. Para atender a los inmuebles ubicados en los barrios, colonias y residenciales siguientes:

Colonia Betania	Colonia Mariñan II Etapa
Residencial Miranda Quesada	Colonia Francisco J. Mejía
Barrio Arriba	Colonia 8 de Febrero
Barrio El Centro	Colonia 24 de Mayo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Municipio de Distrito Central

Sede: Dirección General de Aeronáutica Civil, costado norte del aeropuerto Toncontín, media cuadra abajo del Correo Nacional EMS, calle de por medio del City Mall, Comayagüela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Para atender a los inmuebles ubicados en las colonias, residenciales y aldeas siguientes:

Aldea Loarque o El Mimbre	Colonia San José de Loarque
Aldea Santa Rosa	Residencial Enmanuel
Colonia Altos de Loarque	Residencial Laureles Real
Colonia Buenos Aires Sur	Residencial Norte Fresco
Colonia Dora de Asfura	Residencial París
Colonia Dora de Asfura III Etapa	Residencial Portal del Bosque
Colonia Lomas del Sur	Residencial Villa Santa Clara
Colonia Reynel Funez	

Horario de atención: **de lunes a viernes de 8 A.M. a 4 P.M. sábados y domingos de 8 A.M. a 12 meridiano**

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial "La Gaceta", en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo del 2014

Ing. MSc. Fausto Ramírez

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

24 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 402-2013. EL SECRETARÍO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente **P.J. No. 07112012-1952**, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA,** en su carácter de Apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** con domicilio en el Caserío Agua Zarca, aldea Mateo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. **602-2013** de fecha 07 de marzo de dos mil trece**.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultadad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 18 de la Ley Marco de Agua y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua y Saneamiento, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** con domicilio en el Caserío Agua Zarca, aldea Mateo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTODEL CASERÍO "AGUA ZARCA" ,** con domicilio en el Caserío Agua Zarca, aldea Mateo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Caserío Agua Zarca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en el Caserío Agua Zarca, aldea Mateo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y , g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filántrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA" ,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA" ,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CASERÍO "AGUA ZARCA",** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA , SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

24 M. 2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARÍO ANTONIO MENDOZA CASTILLO,** actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **URGENTE 50 WG,** compuesto por los elementos: **50% AZOXYSTROBIN.**
En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE.**
Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA.**
Tipo de uso: **FUNGICIDA.**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARÍO ANTONIO MENDOZA CASTILLO,** actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROSTAR EXTRA 28 SC,** compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 8% CYPROCONAZOLE.**
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**
Formulador y país de origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS, CO., LTD/CHINA**
Tipo de uso: **FUNGICIDA.**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 M. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARÍO ANTONIO MENDOZA CASTILLO,** actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ESCOLTA 25 SL,** compuesto por los elementos: **25% FOMESAFEN.**
En forma de: **CONSENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA.**
Tipo de uso: **HERBICIDA.**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 M. 2014

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

"A V I S O"

El suscrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** presentado por la señora **JULISSA ELIZABETH NUÑEZ VELASQUEZ,** se dictó auto de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce (2014), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta, la solicitud de reposición de un Título Valor a plazo fijo No. 35987, propiedad de la señora **ROSA MAVEL SANDOVAL.**

Siguatepeque, 19 de mayo del 2014.

ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRIGUEZ
SECRETARIO AJUNTO

24 M. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Derecho Reservados ENAG